

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 22/2007, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.*

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supuso la introducción de numerosos cambios en el ordenamiento jurídico aplicable a las subvenciones en todos los ámbitos competenciales.

Mediante la aprobación del Decreto 102/2005, de 12 de abril, se operó la necesaria adaptación de todas las líneas de subvenciones competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud, a la legislación básica estatal, haciendo uso al mismo tiempo de la competencia de autoorganización para adecuar dichas líneas de actuación al Plan de Salud 2005-2008.

Mediante el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, se introdujeron las necesarias modificaciones en el Decreto 102/2005, consecuencia de la aparición de una nueva actividad objeto de financiación, así como la obligada adaptación al Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprobaron medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Transcurrido un tiempo prudencial desde la entrada en vigor del citado Decreto 102/2005, en el quehacer diario de su aplicación práctica se han detectado reformas necesarias para mejorar en agilidad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos en algunas líneas de subvenciones, que aconsejan la modificación del citado Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

De este modo, en lo que respecta a su Título V relativo a Proyectos y Premios de promoción y educación para la salud, se estima necesaria la modificación del mismo, en orden a contemplar como destinatarios de las subvenciones comprendidas en la Modalidad C del artículo 59.2 c) a las Asociaciones sin ánimo de lucro integradas por Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos del ámbito público, como medida precisa para fomentar la participación en la convocatoria de las citadas subvenciones, cumpliendo con ello el objetivo perseguido por las mismas facilitando la promoción de la salud. Asimismo se considera pertinente, con la finalidad descrita, para la adecuada valoración de los proyectos presentados por los beneficiarios de tales subvenciones, precisar que la presentación de proyectos similares o sustancialmente idé-

nticos podrá dar lugar a la desestimación de todos ellos a criterio de la correspondiente Comisión de Selección.

Por otra parte, y como consecuencia del incremento progresivo experimentado por las partidas contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a la financiación de los proyectos en materia de promoción y educación para la salud, así como del aumento de la participación en las convocatorias de tales subvenciones, resulta pertinente elevar el importe de la subvención que determinará la modalidad de su pago, en aras a dotar al procedimiento de una mayor agilidad en su tramitación.

Por último y respecto a los criterios de valoración y exclusión contenidos en el Capítulo III “Premios de Promoción y Educación para la Salud” del citado Título V, en relación a la participación de profesionales pertenecientes a otros ámbitos, serán considerados básicos, en educación para la salud: el ámbito educativo, sanitario y comunitario-laboral, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Por otra parte, el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, ha de configurarse como el Plan Estratégico de las subvenciones cuyas bases reguladoras se modifican en el presente Decreto a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, al contemplar las acciones que son objeto de su regulación. Lógicamente, a la consecución de los objetivos que se marcan en sus ejes estratégicos se destina la actividad subvencional de la Consejería.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada en fecha 6 de febrero de 2007,

### DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Se modifican los artículos que a continuación se expresan del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en los términos que asimismo se especifican:

Uno. Se suprime el párrafo segundo del artículo 58.3.

Dos. Se modifica el artículo 59.2 c), que pasa a tener la siguiente redacción:

“-c) Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público, sin ánimo de lucro: 90.000 euros.”

Tres. Se modifica el art. 60, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“1. La obtención de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda destinada al mismo proyecto, programa o actividad. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

2. Podrán solicitar la subvención fijada en el artículo anterior:

a) Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro, entendiéndose comprendidas en éstas últimas, entre otras a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, con excepción de las contempladas en el apartado c) siguiente.

b) Corporaciones Locales.

c) Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público sin ánimo de lucro, de los que al menos el 50% sean Titulados Universitarios de Grado Superior o Medio o Formación Profesional Equivalente, entendiéndose comprendidas en éstas, entre otras, las Asociaciones de Profesionales Sanitarios de los Equipos de Atención Primaria.

3. Serán subvencionables los gastos relativos a material fungible, formación, publicaciones material bibliográfico o audiovisual, así como cualquier otro que se produzca en la ejecución de los proyectos acogidos a cualquiera de las modalidades descritas en el apartado segundo.

En la modalidad C) podrá dedicarse hasta un 30% del importe total de la subvención que se concede a la formación interna de la Asociación, que podrá ser destinado tanto a la formación de los propios profesionales como a la formación de agentes de salud comunitarios, por parte de los profesionales de la asociación, pero siempre en temas relacionados con la Educación para la Salud y con el proyecto. Esta cuantía irá destinada exclusivamente a los ponentes y a sufragar los gastos originados por la ejecución de la/las actividad/es formativa/s. En ningún caso la hora impartida podrá ser remunerada en cuantía superior a la que establezca la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud para el año que corresponda. Se permitirá invitar a profesionales externos al proyecto para la impartición de la formación interna de la Asociación, no siendo financiable, en ningún caso, cualquier otro tipo de formación, especialmente la que los profesionales pertenecientes a la asociación pudiera recibir del centro de pertenencia, pues para ello existen otros métodos ya normalizados.

Así mismo, se podrá dedicar hasta un 20% del total del importe de la subvención a la adquisición de material inventariable.

4. Se establecen las tres modalidades de proyectos siguientes:

— Modalidad A. Proyectos individuales. Proyectos que se lleven a cabo por una Organización no gubernamental o Asociación sin ánimo de lucro, con exclusión de las Asociaciones contempladas en el art. 60.2c), o una Corporación Local, en colaboración con al menos, un profesional sanitario del Sistema Sanitario Público del Área de Salud donde se desarrolle el proyecto.

— Modalidad B. Proyectos en Red. Proyectos en los que se impliquen, al menos, un profesional del Sistema Sanitario junto con dos o más Organizaciones no gubernamentales y/o Asociaciones sin ánimo de lucro, y/o Corporaciones, con exclusión de las Asociaciones contempladas en el art. 60.2c).

— Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos del ámbito público sin ánimo de lucro.

5. Un mismo proyecto no podrá ser presentado simultáneamente a las modalidades A y B, de forma que la presentación a una de ellas excluya la posible presentación a la otra, prevaleciendo en todos los casos el perteneciente a la modalidad B.

La presentación de proyectos idénticos, similares o sustancialmente iguales por diferentes beneficiarios a la misma o distinta modalidad podrá dar lugar a la desestimación de todos ellos, a criterio de la Comisión de Selección”.

Cuatro. En el artículo 61.B.2.5 donde dice “Agrupación” debe decir “Asociación”.

Cinco. En el artículo 62.11 donde dice “Agrupaciones” debe decir “Asociaciones”.

Seis. En el artículo 62 queda suprimido el apartado 12.

Siete. En el artículo 63.1 donde dice “2.000 €” debe decir “3.000 €”.

Ocho. En el artículo 63.2 donde dice “2.000 €” debe decir “3.000 €”.

Nueve. Se modifica el artículo 65.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Se premiarán las actividades que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en este Decreto y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, con el siguiente orden de prelación:

- 1.º. Calidad formal y rigor en el tratamiento de los contenidos.
- 2.º. Repercusión de la actividad.
- 3.º. Participación de profesionales que pertenezcan a otros ámbitos considerados básicos en educación para la salud: educativo, sanitario y comunitario-laboral.
- 4.º. Utilización de las nuevas tecnologías en la realización de la actividad.
- 5.º. Originalidad de la actividad”.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantos actos y disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, del Rector, por la que se anuncia la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral, de la categoría de Conductor, Grupo IV-A.*

Vacante un puesto de trabajo en esta Universidad, cuya provisión por personal laboral fijo procede llevarlo por el procedimiento previsto en el Convenio Colectivo vigente,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (Diario Oficial de Extremadura del 23 de mayo), y en consecuencia con lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Universidad de Extremadura, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de septiembre de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 23 de octubre), oído el Comité de Empresa y

previo informe del mismo, ha resuelto convocar concurso-oposición libre con sujeción a las siguientes bases de la convocatoria:

#### 1) Normas Generales.

1.1) Se convoca Concurso oposición libre para la provisión de una plaza de Conductor, Grupo IV-A del vigente Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Universidad de Extremadura.

1.2) El proceso selectivo se regirá, con carácter general, por la legislación reguladora de la autonomía universitaria y otras disposiciones complementarias, así como por los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo). Además, por la legislación estatal básica y por la autonómica de desarrollo de aquella en materia de Función Pública, y por lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Universidad de Extremadura, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de septiembre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 23 de octubre).

#### 1.3) Funciones de las plazas convocadas y jornada de trabajo.

1.3.1) Las funciones son las que, con carácter general, corresponden a la categoría de Conductor.